

# AUTORIZA FUNCIONAMIENTO DE TERMINAL DE SERVICIOS NO URBANOS DE BUSES EN LA COMUNA DE SAN CARLOS.

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.059; D.F.L. Nº 1 de 2007, publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 2009, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de Tránsito; los Decretos Supremos Nºs 94/1984, 212/1992 y Resolución Nº 12/1987, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transportes; Ordenanza Nº6, de fecha 25 de julio de 1990, que "Dicta ordenanza para terminales de locomoción colectiva no urbana, de la Ilustre Municipalidad de San Carlos"; Decreto Nº2.176, de 28 de junio de 2021, de nombramiento del Alcalde; Decreto Exento Nº0689, de fecha 15 de febrero de 2024, que aprueba el contrato de arriendo del terminal y Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación Nº108 de fecha 30 de diciembre de 2010 de la Dirección de obras de la I. Municipalidad de San Carlos; Oficio Nº1288 de fecha 30 de agosto de 2024 de la I. Municipalidad de San Carlos y demás normativa que resulte aplicable.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante solicitud presentada mediante Oficio N° 1062, de 24 de julio de 2024, con número de Ingreso 142-01, de 25 de julio de 2024, complementado con el Oficio N°1288, de 30 de agosto de 2024, de don (ña) Carolina Carvajal Aguirre, Alcaldesa Subrogante de la Ilustre Municipalidad de San Carlos, Rol Único Tributario 69.140.500-1, y del Alcalde Titular don William Gastón Suazo Soto, Rol Único Nacional 8.496.761-0, respectivamente, han requerido la autorización de funcionamiento como Terminal No Urbano de Buses al recinto ubicado en Nora Pereira Rissetti N° 821, de la comuna de San Carlos, región de Ñuble.

2.- Que el inmueble antes individualizado es de propiedad de la "Inmobiliaria e Inversiones ANDO Limitada", Rol único Tributario 96.593.960-1, el titulo se encuentra inscrito a fojas 4393, número 3402 de 2010; inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de San Carlos, arrendado a la Ilustre Municipalidad de San Carlos, según consta en contrato aprobado a través de decreto Alcaldicio N°0689 de 15 de febrero de 2024 y modificó su vigencia mediante decreto exento N°3683 de 16 de agosto de 2024.



3.- Que, la edificación cuenta con Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación Nº 108, de 30 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Carlos en el que consta la aprobación del proyecto de terminal como Terminal de Buses No Urbano. Dando cuenta de esas circunstancias, adicionalmente el Informe N° 292, de 2 de agosto de 2024, de la Dirección de Obras Municipales, de la I. Municipalidad de San Carlos.

4.- Que, la Ordenanza N° 6, de 25 de junio de 1990, estableció la normativa a la cual deberán sujetarse los Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana prestados mediante Buses en la comuna de San Carlos.

5.- Que, conforme a la visita Inspectiva realizada el 26 de julio del 2024, se constató que el inmueble cumple con los espacios, condiciones de habitabilidad y de seguridad mínimos requeridos como Terminal de Buses No Urbano, según la normativa aplicable.

6.- Que, de conformidad al D.S. N°94/84, el funcionamiento de los Terminales No Urbanos deberá ser autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, facultad que ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales, mediante la Resolución N°12, de 1987.

#### **RESUELVO:**

**1. Autorízase** el funcionamiento del Terminal No Urbano para servicios de locomoción colectiva, prestados mediante buses, en el inmueble arrendado por la Ilustre Municipalidad de San Carlos, Rol Único Tributario; 69.140.500-1, ubicado en Nora Pereira Rissetti N° 821 de la comuna de San Carlos, Provincia de Punilla, Región de Ñuble.

### 2. Déjase constancia de lo siguiente:

- a) Desde dicho terminal sólo podrán operar servicios de locomoción colectiva, prestados mediante buses.
- b) Queda permitido el ingreso de personas al área destinada al público en general y el funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios.



- c) La losa de andenes de embarque y patio de maniobra será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.
- d) Prohíbase el estacionamiento de vehículos particulares o de carga al interior de la losa de andenes de embarque y patio de maniobras.

**3.** El recinto señalado precedentemente deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva No Urbano, contenido en la Ordenanza N°06 de fecha 06 de junio de 1990 que aprueba de terminales de locomoción colectiva no urbana, de la Ilustre Municipalidad de San Carlos.

**4.** Manténgase la presente resolución en lugar visible en el Terminal, para cuando sea requerido por las autoridades competentes.

ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO. -

# Distribución:

DANIEL PATRICIO ACUÑA - ADMINISTRATIVO(A) OFICINA DE PARTES - OIRS REGIONAL
GERARDO PATRICIO VALCARCE - ENCARGADO(A) UNIDAD JURIDICA DE TRANSPORTES - UNIDAD JURIDICA DE TRANSPORTES
I. MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1195945 E154382/2024